MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (ADICION No. 01 Y MODIFICACION No. 01) - AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 176-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano** C.C. No. 72.251.369 Subdirector administrativo Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S** **NIT** No. 900.539.897-9
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE SISTEMA DE MANO Y FIJACIÓN EXTERNA, PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA PLÁSTICA, DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 26.000.000,00)
FECHA DE INICIO	11/04/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	30/04/2023

Entre los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **72.251.369**, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 2021 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 036 de 2022, Resolución No. 007 del 05 de Enero de 2023, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con NIT. **No. 830.040.256-0**; y, por otro lado, **INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S** identificado con **NIT No. 900.539.897-9** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 y Modificación No. 01 del Contrato No. 176-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 4 de abril de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S, se suscribió el contrato No. 176-2023, cuyo objeto corresponde es SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE SISTEMA DE MANO Y FIJACIÓN EXTERNA, PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA PLÁSTICA, DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 30 de abril del 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($

26.000.000,00). **4).** Que, el Sr. SMSM JAVIER ERNESTO MATTA IBARRA, supervisor de este contrato 176-2023, solicita aceptación Adición No. 01 al proveedor por medio de oficio Radicado I-00003-202309862-HMC Id: 253211 Fecha: 2023-04-21 **5).** Qué, El Sr. SMSM JAVIER ERNESTO MATTA IBARRA, supervisor de este contrato 176-2023, solicita aceptación Adición No. 01 al proveedor por medio de oficio Radicado I-00003-202309862-HMC Id: 253211 Fecha: 2023-04-21. **6)**. Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"* **6).** Qué, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"* **7).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **8).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **9).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **10).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **11).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)" **12).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y jurídicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición No.01 por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 13.000.000), toda vez que el contrato se modificara ya que de acuerdo a la necesidad del hospital en el anexo técnico económico se debe disponer de todas las opciones de medidas de los insumos de cada uno de los sistemas que se especificaron en el proceso. **13).** Que jurídicamente la adición es viable toda vez que no supera el 50% del presupuesto inicial. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 176-2023, en el sentido de adicionar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 13.000.000) incluidos impuestos, el cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.**

($39.000.000,00) incluido el IVA (si aplica) y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a reajustes diferentes a los pactados en las condiciones contractuales establecidas. Dentro de estos precios contratados se encuentran todos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE EL ANEXO TECNICO-ECONOMICO del contrato, en el sentido de disponer de todas las opciones de medidas de los insumos de cada uno de los sistemas que se especificaron en el proceso y fueron ofertados en plataforma SECOP II, el cual quedará cargado en la plataforma SECOP II, numeral 5 como anexo.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DECIMA TERCERA del contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N° 01 (ADICION N°01 y MODIFCACION N°01), para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición y modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA SEXTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato No. 176-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril (04) de 2023.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboro



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.